

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 C.G.P)

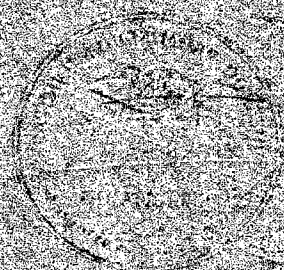
RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00100	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NELLY FAISULLY GODOY y JUAN ANTONIO VELASCO SANTAMARIA	MICHAEL URIEL CESPEDES WALTERO	DE 17/07/2023 A/ 19/07/2023	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DADA
POR EPS, FRENTE A DATOS DE NOTIFICACIÓN DE
PARTE DEMANDADA.**

FIJADO HOY 17 DE JULIO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co





Cundinamarca, Julio 10 de 2023

Señores:

RAMA JUDICIAL

Atn: WILSON HERNAN ECHAVARRIA CEBALLOS

Escribiente

correo: j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de Información Usuario Afiliado.

RAD: OFICIO 0250 - PROCESO EJECUTIVO 2023-00100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información de la Señor (a) **MICHAEL URIEL CESPEDES WALTERO** identificado con cedula de ciudadanía **CC 12171777**; nos permitimos darle la siguiente información

Datos Biograficos

Nombre:	MICHAEL URIEL CESPEDES WALTERO
Documento:	CC 12171777
Dirección:	CL 5 S 19 41
Teléfono fijo:	6588774
Teléfono Celular:	No registrado
Estado de afiliación:	Vigente regimen subsidiado
Fecha de Radicacion:	02/17/2022
Correo:	<u>michaelcespe@gmail.com</u>

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: contactenos en la pagina web: <https://transaccional.saludtotal.com.co/contactenos/contactenos.aspx> , Puntos de atención al usuario, Buzón de sugerencias, Línea gratuita nacional servicio al protegido 018000-1-14524 en Bogotá 4854555, Puntos de CLD a nivel nacional. Pudiendo Usted estar seguro que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.



Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud**, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control"

Cualquier inquietud, sugerencia o reclamo sobre este u otro tema, así como la actualización de datos, con gusto será atendida a través del link Te Escuchamos en www.saludtotal.com.co o a través de los medios telefónicos y personales en su sucursal que podrá consultar en nuestra página web.

Cordialmente,

Coordinación de Servicio al Cliente

Salud Total EPS

Contacto N.º 07052327406

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link Contáctenos en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS.

M-SIAU-F080 V 1.0 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 444 C.G.P)

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2020-00079	EJECUTIVO	HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA	MARLENY TIQUE SANDOVAL	DE 17/07/2023 A/ 19/07/2023	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE
RESPUESTAS PRESENTADAS POR OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, FRENTE
A DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.**

FIJADO HOY 17 DE JULIO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PUERTO BERRIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Junio de 2023 a las 09:17:57 am

7497535

No. RADICACIÓN: **2023-019-6-831**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ROSEMBER MORALES

OFICIO No.: 0174 del 23/05/2023 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de PUERTO NARE

MATRICULAS: 019-12891

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$ 24.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA No. DOC: 209316209318 FECHA:

30/06/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 63290



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 09:01:16 am

El documento OFICIO Nro 0174 del 23-05-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de PUERTO NARE - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-019-6-831 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 019-12891

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-019-1-4441

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).(E-1407)

SE OBSERVA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO EN LA ANOTACION N° 04 SE ENUENTRA EL INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. SEGUN RESOLUCION N° 784 DEL 09/09/2015 EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Piedad Cecilia Arango Ruz

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 09:01:16 am

62663

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 11-07-2023

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ROSENBER MORALES
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 98504072 No. _____

Piedad Cecilia Arango Ruiz
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

FM
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0174 del 23-05-2023 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de PUERTO NARE - ANTIOQUIA

RADICACION: 2023-019-6-831

La guarda de la fe pública



Oficio 0174 ✓

Puerto Nare, 23 de mayo de 2023 ✓

Señores
OFICINA DE REGISTRO II.PP.
Puerto Berrío, Antioquia

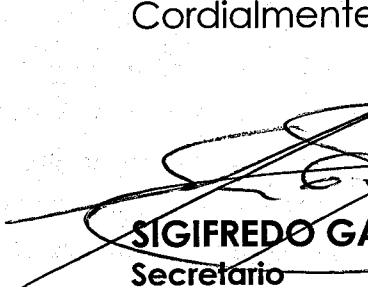
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: HUGO DE JESUS POSADA ZULUAGA (CC. 98.503.527)
DDO: MARLENY TIQUE SANDOVAL (CC. 70.060.892)
RDO: **2020-00079**

Matrícula Inmobiliaria: 019-12891

Les informo que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo del 50% del bien Inmueble donde es propietaria la señora **MARLENY TIQUE SANDOVAL CC. 70.060.892**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **019-12891** correspondiente a esa Agencia Registral.

Sírvase en consecuencia de lo anterior inscribir dicho embargo y expedir certificación a éste despacho judicial.

Cordialmente


SIGIFREDO GALINDO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
CARRERA 3ª No. 49-33 CENTRO TELEFAX 834 7064
j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 A.V.F. según Resolución N° 784 del 09/09/2015. Municipio de Puerto Nare.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL CIVIL
(ARTICULO 110 C.G.P)

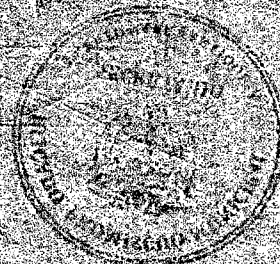
RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2013-00037	EJECUTIVO SINGULAR	EUCARIS AGUDELO BURITICÁ	DELIO GOMEZ RIOS	DE 17/07/2022 A/ 19/07/2022	03 DIAS

**OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE
SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO ELEVADA
POR APODERADO DE PARTE DEMANDADA.**

FIJADO HOY 17 DE JULIO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario





RE:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare
<j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 8:20

Para:heder trillos <hedertrillos@gmail.com>

buenos días

confirmo recibido

cordialmente

SIGIFREDO GALINDO

Secretario

]



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

✉ j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 8347064

🏠 Cra- 03 # 49 33 Centro Puerto Nare -Antioquia

De: heder trillos <hedertrillos@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 6:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Medellín, Antioquia, 14 de julio de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Nare-Antioquia.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO

DEMANDANTE: MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICA

DEMANDADO: DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS

RADICADO: 2013-00037

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.921.777 y T.P. 261.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo: hedertrillos@gmail.com, celular: 3052305786, con domicilio en la carrera 104 No. 40-36 interior 101, Medellín, Antioquia; actuando en representación del señor DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.553.779, presentó ante su respetable despacho la solicitud para que se DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se lleva a cabo en el presente Juzgado, por la demandante señora MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.849.372, proceso con radicado 2013-00037, de acuerdo con los siguientes argumentos fácticos:

PRIMERO: El proceso ejecutivo de mínima cuantía ha estado en inactividad desde la última actuación que fue según los estados 035 del 05 de agosto de 2020 hasta la fecha en que el apoderado judicial presentó la solicitud para DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, el 30 de noviembre de 2022, sumando en total de Dos (2) años y ochenta y cinco (85) días, tiempo más que suficiente para proceder con la aplicación de dicha figura estatuida en el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

PRIMERO: El proceso ejecutivo de mínima cuantía ha estado en inactividad desde la última actuación que fue según los estados 035 del 05 de agosto de 2020 hasta la fecha en que el apoderado judicial presentó la solicitud para DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, el 30 de noviembre de 2022, sumando en total de Dos (2) años y ochenta y cinco (85) días, tiempo más que suficiente para proceder con la aplicación de dicha figura estatuida en el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: De acuerdo a los estados 048 del 31 de mayo de 2022 el despacho decretó la medida de embargo de una motocicleta con Placas SUL27D, marca Honda, cilindraje 149, color Negro Blanco, Chasis No.9FMKD0729FF003922, línea XR 150L, servicio particular., matriculada en la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia.

CUARTO: El 30 de septiembre de 2022, la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia, envió respuesta dirigida al Despacho, en donde se expresa oficialmente que el demandado en el proceso ejecutivo DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS no es el propietario del vehículo tipo motocicleta con Placas SUL27D, servicio particular con las demás especificaciones antes mencionadas.

QUINTO: En auto del día 15 de diciembre de 2022, mediante estados 123 del 16 de diciembre del mismo año, el juzgado no accedió a la solicitud de Decretar el Desistimiento Tácito del proceso ejecutivo, aduciendo que existía dentro del expediente una actuación registrada data el 05 de octubre de 2022, en el cual quedaba claro que no existía desistimiento tácito.

SEXTO: El Despacho mediante traslado secretarial del 05 de octubre de 2022, sobre la respuesta de la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia, para que la parte demandante se pronunciara o continuará con la ejecución del proceso, y está es la fecha 17 de julio de 2023 que no existe más actuaciones del mismo, sumando así Dos (2) años y trescientos cuarenta y siete (347) días más, para aplicar la respectiva figura del desistimiento tácito.

SEPTIMO: De acuerdo al pronunciamiento del despacho, se vislumbra claramente que la parte demandante trató de realizar actuaciones dentro del proceso ejecutivo, el cual estuvo paralizado por más de un año y medio, intentando una medida cautelar que no prosperó y que, el despacho debió rechazar porque no era susceptible de embargo dicho bien, actuación que no fue apta para impulsar el proceso.

PRETENSIONES

Primero: Solicito respetuosamente al Despacho se Decrete el Desistimiento tácito del proceso ejecutivo en contra de mi poderdante DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS, con radicado 2013-00037, de conformidad con el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con la sentencia STC1216-2022, Radicación No. 08001-22-13-000-2021-00893-01 de la MG. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, y la sentencia STC-11191-2020.

Dicha postura ya había sido expuesta por la Sala en providencia STC4021-2020, donde se especificó: «No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, toma en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho». Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal».

Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00893-01

Ciertamente, los cargos procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado/frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes /frente al desistimiento tácito» (negrilla fuera del texto).

Anexos: ☐ Poder especial otorgado.

Atentamente,

HEDER DELVIN TRILLOS PÉREZ
C.C. 18.921.777
T.P. 261.117 del C.S. de la
Celular: 3052305786

Puerto Nare, Antioquia, 15 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

E.S.D.

REFERENCIA: PODER
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICÁ
DEMANDADO: DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS
RADICADO: 05 585 40 89 001 2013 00037 00

DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS, mayor de edad, vecino del municipio de Puerto Nare-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.553.779**, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero PODER amplio y suficiente al Dr. **EDER DELVIN TRILLOS PEREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.921.777** y la T.P. **261.117** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que se adelanta en mi contra por la señora **MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICÁ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.849.372**.

Mi apoderado, además de las facultades propias del presente mandato, tiene las de transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar, transar, reasumir el poder y en general para todo lo que el mandato requiera.

Atentamente,

Delio Gomez
DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS
C.C. 3.553.779 de Puerto Nare-Ant.
Celular: 3207164976

Acepto,

Heder Trillos
EDER DELVIN TRILLOS PEREZ
C.C. 18.921.777
T.P. 261.117 C.S. de la J.
Correo: hedertrillos@gmail.com
Celular: 3052305786

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Nare Ant., 15 de Mayo 2023
El anterior Memorial fue presentado personalmente
Ante suscrito Secretario por DELIO GOMEZ RIOS
C.C. o I.D. No. 3.553.779 de PUERTO NARE
Dirigido a 1420660 J. GOMEZ RIOS
Secretario [Firma]

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ
ABOGADO

Medellín, Antioquia, 14 de julio de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Nare-Antioquia. -

E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO**
DEMANDANTE: **MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICA**
DEMANDADO: **DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS**
RADICADO: **2013-00037**

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.921.777 y T.P. 261.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo: **hedertrillos@gmail.com**, celular: 3052305786, con domicilio en la carrera 104 No. 40-36 interior 101, Medellín, Antioquia; actuando en representación del señor **DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.553.779, presento ante su respetable despacho la solicitud para que se DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se lleva a cabo en el presente Juzgado, por la demandante señora **MARIA EUCARIS AGUDELO BURITICA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.849.372, proceso con radicado **2013-00037**, de acuerdo con los siguientes argumentos facticos:

PRIMERO: El proceso ejecutivo de mínima cuantía ha estado en inactividad desde la última actuación que fue según los estados 035 del 05 de agosto de 2020 hasta la fecha en que el apoderado judicial presentó la solicitud para DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, el 30 de noviembre de 2022, sumando en total de Dos (2) años y ochenta y cinco (85) días, tiempo más que suficiente para proceder con la aplicación de dicha figura estatuida en el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante presentó el 18 de mayo de 2022 solicitud de medida cautelar en contra de mi poderdante, sobre un bien mueble tipo Motocicleta, registrado en la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia, presuntamente era el propietario el señor **DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS** con cédula de ciudadanía No. 3.553.779.

TERCERO: De acuerdo a los estados 048 del 31 de mayo de 2022 el despacho decretó la medida de embargo de una motocicleta con Placas SUL27D, marca Honda, cilindraje 149, color Negro Blanco, Chasis No.9FMKD0729FF003922, línea XR 150L, servicio particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia.

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ
ABOGADO

CUARTO: El 30 de septiembre de 2022, la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia, envió respuesta dirigida al Despacho, en donde se expresa oficialmente que el demandado en el proceso ejecutivo DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS no es el propietario del vehículo tipo motocicleta con Placas SUL27D, servicio particular con las demás especificaciones antes mencionadas.

QUINTO: En auto del día 15 de diciembre de 2022, mediante estados 123 del 16 de diciembre del mismo año, el juzgado no accedió a la solicitud de Decretar el Desistimiento Tácito del proceso ejecutivo, aduciendo que existía dentro del expediente una actuación registrada data el 05 de octubre de 2022, en el cual quedaba claro que no existía desistimiento tácito.

SEXTO: El Despacho mediante traslado secretarial del 05 de octubre de 2022, sobre la respuesta de la Secretaría de Tránsito de Envigado-Antioquia, para que la parte demandante se pronunciara o continuara con la ejecución del proceso, y está es la fecha 17 de julio de 2023 que no existe más actuaciones del mismo, sumando así Dos (2) años y trescientos cuarenta y siete (347) días más, para aplicar la respectiva figura del desistimiento tácito.

SEPTIMO: De acuerdo al pronunciamiento del despacho, se vislumbra claramente que la parte demandante trató de realizar actuaciones dentro del proceso ejecutivo, el cual estuvo paralizado por más de un año y medio, intentando una medida cautelar que no prosperó y que, el despacho debió rechazar porque no era susceptible de embargo dicho bien, actuación que no fue apta para impulsar el proceso.

PRETENSIONES

Primero: Solicito respetuosamente al Despacho se **Decrete el Desistimiento tácito** del proceso ejecutivo en contra de mi poderdante DELIO DE JESUS GOMEZ RIOS, con radicado 2013-00037, de conformidad con el numeral 2 Literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con la sentencia STC1216-2022, Radicación No. 08001-22-13-000-2021-00893-01 de la MG. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, y la sentencia STC-11191-2020.

Dicha postura ya había sido expuesta por la Sala en providencia STC4021-2020, donde se especificó: «No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, toma en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del **Estado de Derecho**». **Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**».

Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00893-01

Ciertamente, los cargos procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho».

HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ
ABOGADO

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado/frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaria del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el termino señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes /frente al desistimiento tácito» (negrilla fuera del texto).

Anexos:

- Poder especial otorgado.

Atentamente,



HEDER DELVIN TRILLOS PEREZ
C.C. 18.921.777
T.P. 261.117 del C.S. de la J.
hedertrillos@gmail.com